

CONFLICTOS, TRANSGRESIONES Y JUSTICIA LOCAL. AUTOS CRIMINALES EN EL PUERTO REAL DE COMIENZOS DEL SIGLO XVII (1604-1630)¹

JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ORCID: 0000-0002-3692-4761

RESUMEN

El objeto de este artículo es exponer el conjunto de expedientes judiciales seguidos por delitos de naturaleza criminal conservados en el Archivo Municipal de Puerto Real para el período 1604-1630, como un medio de aproximación al conocimiento de los fenómenos de la conflictividad, las transgresiones, sus formas de control y, en suma, las manifestaciones de la vida cotidiana de la sociedad local en un tiempo de tensiones y violencias como fue la época del Barroco.

PALABRAS CLAVE

Disciplina, Transgresiones, Conflictividad, Historia local, Siglo XVII.

¹ El presente trabajo ha sido realizado en el marco del proyecto de I+D+i “El universo humano de la Carrera de Indias” (PID2022-141165NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España.

CONFLICTS, TRANSGRESSIONS AND LOCAL JUSTICE. CRIMINAL CASES IN PUERTO REAL AT THE BEGINNING OF THE SEVENTEENTH CENTURY (1604-1630)

JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ORCID: 0000-0002-3692-4761

ABSTRACT

The purpose of this paper is to expose the set of judicial files followed by cases of a criminal nature preserved in the Municipal Archive of Puerto Real for the period 1604-1630, as a means of approaching the knowledge of the phenomena of conflict, transgressions, their forms of control and, in short, the manifestations of the daily life of local society in a time of tensions and violence such as the Baroque era.

KEY WORDS

Discipline, Transgressions, Conflictivity, Local history, Seventeenth century.

INTRODUCCIÓN

La justicia real ordinaria estaba en Puerto Real durante la Edad Moderna, como en el resto de las ciudades y villas de la Corona, en manos de los corregidores o los alcaldes, que actuaban como jueces de primera instancia, ya tuviesen o no formación letrada. Ello significa que unos y otros desempeñaban a un mismo tiempo funciones gubernativas y judiciales, en el marco de la indivisión de poderes características del Antiguo Régimen.

La impartición de justicia por parte de los responsables locales ha provocado que, al menos en ocasiones, la documentación judicial se haya conservado como parte de los fondos de los archivos municipales. Cuando es así, contamos con una fuente de gran interés para el conocimiento de la conflictividad, la violencia y la vida cotidiana en el ámbito local. En el caso concreto de Puerto Real, este tipo de documentación se conserva parcialmente, en la sección Justicia del Archivo Municipal. En ella encontramos dos tipos de expedientes, los autos civiles y los autos criminales, comprendiendo básicamente los primeros aquellos procedimientos judiciales orientados a la restitución de un derecho o perjuicio entre particulares y los segundos los procedimientos dirigidos a aclarar y castigar un delito por vía penal (De las Heras, 1991).

En estos últimos, la justicia podía intervenir de oficio o por denuncia de parte. El procedimiento contemplaba la toma de declaración al reo o reos, así como a los testigos, la formulación de la acusación por parte del fiscal, una fase de pruebas, la defensa a cargo de procurador o abogado, la confesión del reo y el pronunciamiento de sentencia. Esta podía ser apelada ante un tribunal superior: audiencia, chancillería o consejo. El conjunto de estas actuaciones generaba un expediente judicial de gran valor histórico y documental, aunque en el pasado no siempre se le otorgó la importancia debida a este tipo de documentación, lo que ha provocado pérdidas y destrucciones de estos fondos, a veces porque constituían también incómodos testigos de conductas criminales y desviadas.

Desde hace algunos años me he venido interesando por los fondos judiciales del Archivo Municipal de Puerto Real, que han servido de base ya para algunas publicaciones anteriores (Iglesias, 2012a, 2012b, 2012c). El objeto de este artículo es estudiar, mediante la técnica del análisis denso propio de la microhistoria, el conjunto de los más antiguos expedientes criminales conservados en el Archivo, correspondientes a los años 1604-1630. No son más allá de una decena, pero guardan historias de la vida cotidiana dignas de ser analizadas. Cabe suponer, en buena lógica, que originalmente fueron más, a tenor del número de vecinos que por entonces reunía la villa y de la elevada prevalencia estadística de los delitos en una

época conflictiva como fue la del Barroco.² Hay que suponer, por tanto, que una parte, cuyo volumen ignoramos, de estos autos judiciales se ha perdido a lo largo del tiempo. Queda sobreentendido que se trata, en este caso, de un estudio de la justicia impartida en primera instancia, puesto que las apelaciones se sustanciaban en la Real Chancillería o en el Consejo de Castilla, en cuyos fondos podrían encontrarse expedientes relativos a Puerto Real que no se han conservado en el Archivo Municipal.

CAUSAS CRIMINALES POR INCENDIOS EN EL CAMPO

Una primera causa criminal fue la seguida contra Francisco Rendón, Antonio Salvago y otros por incendio intencionado. Actuó como juez el corregidor Julián Hurtado de Mendoza, y como escribano Juan López.³

La cabeza de proceso presenta muchas dificultades de lectura por humedad y roturas. De lo que se alcanza a leer se deduce que, a fines de agosto de 1603, se declaró un incendio, al parecer provocado, en el campo, en el cual resultó quemado un hombre. El juez envió al alguacil mayor a hacer diligencias para encontrar y prender a los culpables.

El alguacil, Manuel Gómez, fue al campo en compañía del escribano de la causa, el montaraz Juan Cisneros y Francisco Rodríguez. En las Caleras y la Laguna Seca, hicieron preguntas a las personas que encontraron, en un principio sin resultados. En la Laguna Seca, en la hacienda de viñas de Alonso Sánchez Lobo, hallaron a un hombre mayor que guardaba la heredad, limpiando unas colmenas. Le tomaron declaración y ofreció la pista para prender a varios cabreros que andaban por la zona. Dijo que, en la tarde del día anterior, 28 de agosto, vio salir a un hombre hacia el pozo de la Laguna Seca, donde estaba dando de beber a unas cabras. Este hombre se dirigió a continuación a un monte situado junto a las viñas de la viuda de Diego de Torres. Al rato, volvió hacia las cabras, y luego el testigo vio salir fuego del citado monte, el cual estuvo ardiendo hasta la noche. Más tarde el testigo oyó decir que el fuego había quemado a Alonso del Moral, que estaba en la choza de Calzada. El testigo sospechaba de algunos cabreros que estaban en la zona guardando sus cabras. Llovía sobre mojado, o, más bien, ardía sobre quemado, pues el día anterior había habido otro incendio en un paraje próximo.

La pista ofrecida por este testigo permitió prender a Francisco Rendón, cabrero, quien confesó ser el autor del incendio. Dijo que el día 28, como a la una del día, estaba en el pozo de Laguna Seca con Antonio Salvago, su cuñado Benito Mulero y Pedro Rodríguez,

² Un autor de referencia sobre el universo de las transgresiones y el disciplinamiento en el ámbito español es Tomás Antonio Mantecón Movellán (Mantecón, 1997; Fortea, Gelabert y Mantecón, 2002; Mantecón, Torres, Truchuelo, 2020).

³ Archivo Municipal de Puerto Real, en adelante AMPR, Justicia, 2064.

sentado a la sombra de los paredones de una casa caída y que los citados le dijeron que tomara una candela que había traído Benito Sánchez Mulero y fuera al monte de Laguna Seca y le prendiera fuego, que no tuviera miedo de que el fuego pasara de Laguna Seca. El confesante lo hizo así por mandato de los otros. Tomó la candela en una boñiga, fue a un cerro al canto de las viñas de la viuda de Diego de Torres y metió fuego en dos partes distintas. Las llamas se propagaron hasta llegar a una casa que tenía Nicolás Calzada en la calera de Gatica, donde le dijeron que estaba Alonso del Moral, quien se había quemado, y que habían seguido adelante una legua poco más o menos, hasta que se extinguieron en las albinas de las salinas.

Los cuatro implicados fueron procesados y finalmente condenados. Francisco Rendón fue castigado con cuatro años de destierro preciso, con orden de no quebrantarlo so pena de cumplirlos en galeras. Fue multado además con dos mil maravedís, aplicados por mitad a la Cámara de Castilla y gastos de justicia. Los otros tres reos fueron condenados a dos años de destierro de la villa y su término, que habrían de salir a cumplir cuando se les mandase, y también a dos mil maravedís para la Cámara y gastos de justicia. A los cuatro, conjuntamente, se les condenó en costas.

Se conserva otro expediente del año 1606, también por incendio. En esta ocasión, a diferencia de la anterior, se trata de un caso de incendio por imprudencia.⁴ Domingo Benítez, hortelano, se querelló criminalmente contra Martín Velázquez y denunció que, teniendo este una huerta lindante con otra del demandante, y en ella un pedazo de tierra de rastrojo, el día de San Matías, 20 de septiembre, mandó a Andrés, su criado, a que le pusiese fuego, sin licencia y sin el recato y cuidado que debía, a causa de lo cual el fuego se extendió a su propiedad y le quemó buena parte de su huerta, incluyendo varias higueras y granados con el fruto pendiente. Y, para que Benítez no se querellase, Velázquez se allanó a pagar el daño y a nombrar veedores que lo tasasen, como consta en el proceso, información y autos hechos por denuncia de Juan Cisneros, alguacil de la villa, en que aquel fue condenado a las penas previstas en las ordenanzas. Benítez pidió que se prendiese a Martín Velázquez hasta que le compensase el perjuicio causado, el cual se valoró en más de cuatrocientos reales.

Sin embargo, el acusado negó haber cometido el delito, ni personalmente ni por mediación de su criado, alegando que no existían indicios suficientes para que se le pudiera imputar la culpa. Afirmó que se había allanado a pagar el daño porque Diego Benítez le había asegurado que había sido el criado el que había iniciado el fuego. Entendiendo que sería así, aceptó condicionalmente que los veedores fueran a ver el daño. Más tarde averiguó la verdad y afirmó que su criado no pudo provocar el fuego porque aquella tarde no estaba allí, sino en otra huerta sita en el camino de El Puerto. Se hicieron probanzas de los testigos presentados por ambas partes, concluyendo en esta forma el expediente.

4 AMPR, Justicia, 2064.

CONFLICTO ENTRE FAMILIAS DE LA ÉLITE GADITANA: SOPRANIS CONTRA ESTOPIÑANES

En 1609 don Francisco Estopiñán, caballero de hábito de la orden de San Juan, solicitó a la justicia de Puerto Real que se hiciera información y probanza sobre ciertos hechos, interrogando a diversos testigos sobre diversas cuestiones.

En primer lugar, pidió que se preguntase a los testigos si lo conocían a él y a doña Juana Boquín, viuda de Rafael Boquín de Bocanegra, alférez mayor y regidor que fue de la ciudad de Cádiz. Y si conocían a Juan Bautista Boquín, su padre, y a doña Catalina Pardo, su madre, mujer que fue de Juan Bautista Boquín, y si conocieron al capitán Sebastián Estopiñán, regidor que fue de la ciudad de Cádiz, y a doña Niculosa Centurión, padres de don Francisco Estopiñán.

En segundo lugar, que declarasen si sabían que los mencionados don Francisco Estopiñán y doña Juana Boquín, viuda, y sus padres no eran parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ni afinidad, ya que, si lo fueran, los testigos lo sabrían por el conocimiento, trato y amistad que con ambas partes habían tenido y tenían, y porque así lo habían oído decir a sus mayores y a personas más ancianas.

En tercer lugar, si sabían que don Francisco Estopiñán mantenía a su madre, que vivía en la ciudad de Cádiz, y a tres hermanas doncellas, todas ellas mujeres principales, y a otras de vida pobre a las que sustentaba conforme a su calidad, y que si no fuese por él las susodichas padecerían muy grandes necesidades, e igualmente las padecerían si Estopiñán se ausentase de la ciudad, por ser muy poco su caudal y no tener más que una heredad de viñas en la Isla de León, con la que se mantenía, acudiendo personalmente a su labor y beneficio.

En cuarto lugar, si sabían que don Francisco Estopiñán era un caballero «muy compuesto, quieto y pacífico», que vivía como hombre principal y cristiano, sin causar escándalo ni dar mal ejemplo, y que, aunque se rumoreaba que tenía trato y amistad con doña Juana Boquín, lo cierto era que hacía tiempo que tal relación se había acabado, y que así lo habían sabido y entendido los testigos.

Por último, si conocían a Jácome de Sopranis, a Anfrión Boquín, su yerno, ambos regidores de la ciudad de Cádiz; a don Esteban de Sopranis, hijo del primero, a Diego Estopiñán y don Juan Estopiñán Doria, regidores de Cádiz y el segundo de ellos teniente de capitán general de artillería, así como a don Fernando y don Bartolomé, sus hijos, tío y primos de don Francisco Estopiñán; y si sabían que días antes tuvieron cierta cuestión en las casas del cabildo, estando presente Vasco de Peralta, corregidor y capitán a guerra, y pusieron mano a las espadas por palabras graves que entre ellos hubo y que por esta causa eran enemigos capitales de los Estupiñanes y les tenían gran odio y enemistad, y que, movidos por el odio, habían esparcido el rumor de que don Francisco Estopiñán mantenía amistad y trato con doña Juana Boquín.

A raíz de esta petición, se examinó a varios testigos presentados por don Francisco Estopiñán: un arcediano, dos canónigos y el tesorero de la catedral de Cádiz. El expediente se detiene aquí, pero, en cualquier caso, su existencia pone de manifiesto las rivalidades internas que había en el cabildo gaditano entre familias rivales de regidores, en este caso Estopiñanes, por un lado, y, por otro, Sopranis y Boquines, emparentados entre sí, rivalidades que estuvieron a punto de derivar en un enfrentamiento sangriento y que fueron origen de habladurías que afectaban al honor del demandante. Es reseñable que todas las familias implicadas en el lance, Estopiñanes, Sopranis y Boquines eran de origen genovés (Iglesias, 2016, 2020a). El por qué la solicitud de información y probanza fue presentada ante la justicia puertorrealense, y no ante la gaditana, no queda claro, aunque es posible que don Francisco Estopiñán residiera por entonces en Puerto Real.⁵

QUERRELLA POR INJURIAS: REGIDOR CONTRA ESCRIBANO

Este nuevo expediente comienza con la denuncia formulada por Andrés Rodríguez Ochoa, regidor perpetuo, contra Gaspar de Aragón y Diego Álvarez, escribanos, a quienes el primero acusó de haberle dicho palabras injuriosas estando preso el propio regidor.⁶ Los acusa de que «an puesto mácula en mi linaje, siendo cristianos biejos limpios de toda rasa, ombres nobles y principales». Pidió al corregidor que los mandase prender en la cárcel pública, porque la ofensa era grande, afectaba a muchas personas «y podría aber muchas muertes si esto no se hiziese». Pidió también que le fueran secuestrados sus bienes al injuriador.

Diego Álvarez era escribano de cabildo y Gaspar Aragón escribano público. Fueron efectivamente encarcelados y, a causa de ello, solicitaron que se hicieran probanzas, pues sostenían que fue el regidor quien los injurió, poniendo «un nibelo⁷ ynfamatorio contra nuestro onor y parientes». Siendo como eran cristianos viejos, hijos y descendientes de tales, Andrés Rodríguez Ochoa y Diego Rodríguez Lorenzo, preso por una muerte, los tacharon de cristianos nuevos, judíos y otras palabras semejantes.

En la información ofrecida por los escribanos figuran algunos testimonios que aclaran los hechos. Por ejemplo, Bartolomé Ruiz, testigo presentado por aquellos, declaró que, estando el día de San Sebastián preso en la cárcel pública en el mismo aposento donde se encontraban Andrés Rodríguez Ochoa y otras personas, entró Diego Álvarez, escribano de cabildo y público, para que Rodríguez Ochoa hiciese declaración sobre ciertos dineros que debía a un tal Francisco Martínez. Álvarez le dijo a este que declarase y Ochoa respondió que no

⁵ AMPR, Justicia, 2064.

⁶ *Ibidem*.

⁷ Libelo.

debía nada, y sobre esto se trabaron de palabras y Diego Álvarez se salió a la plaza. Rodríguez Ochoa le dijo que de dónde sacaba tanta fantasía, siendo un pobre zapatero, y que era un cristiano nuevo. A esto llegó Gaspar de Aragón, hijo de Diego Álvarez, a la ventana que sale a la plaza de la cárcel y le dijo a Ochoa que mentía, que su padre no era cristiano nuevo. La disputa, por tanto, se produjo a través de la reja de la ventana de la cárcel.

Continúan los autos con más declaraciones de testigos. Lo último que figura es la confesión de Gaspar de Aragón, escribano público de treinta años de edad. Manifestó que el día de San Sebastián entró su padre en la cárcel a tomar declaración, por orden del corregidor, a Andrés Rodríguez Ochoa, sobre ciertos dineros que al parecer debía, y que este no quiso declarar, por lo que tuvieron «palabras de pesadumbre», de manera que fue necesario que entrase el corregidor a apaciguarlos. Afirmó que, después de salir su padre a la plaza, Rodríguez Ochoa habló contra él, diciendo que era un «hinchado», y que era un cristiano nuevo, es decir, descendiente de judíos. A lo que el confesante le respondió que mentía, que su padre no era cristiano nuevo, sino hombre honrado y que mirase bien lo que decía. Preguntado si amenazó a Rodríguez Ochoa de que lo había hacer llevar a Berbería (es decir, condenar a presidio en el norte de África), afirmó que no tenía nada más que decir.

El expediente pone de manifiesto la extraordinaria importancia dada en la época a la limpieza de sangre y los prejuicios sociales sobre los descendientes de conversos, así como, de nuevo, los conflictos desencadenados en una sociedad barroca literalmente enferma de honor. Como en muchos otros casos, el asunto no pasó adelante, bien por desistimiento de las partes o por las dilaciones de la justicia.

PENDENCIA Y LANCE DE CUCHILLADAS ENTRE REGIDORES

En 1614, el corregidor y capitán a guerra de la villa actuó de oficio haciendo constar que «agora poco ha ubo pendencia de cuchilladas entre el capitan Gonzalo Rodríguez Cascos y Pedro López Maldonado, regidores desta villa», y para saber la verdad ordenó hacer e hizo diversas diligencias.⁸ En primer lugar, tomó declaración sobre los hechos a varios testigos. En primer lugar, interrogó a Jerónimo de Quirós, quien dijo:

que agora poco a estando el testigo en la casa desta villa vido a Pedro López Maldonado y Gonzalo Rodríguez Cascos que se trabaron de palabras, las quales el testigo no entendio por estar desviado, mas que vido se renpuxaron y desmentirse y vido que echaron mano a las espadas y se acuchillaron, de cuya pendencia salio herido el dicho Gonzalo Rodríguez Cascos.⁹

8 AMPR, Justicia, 2065.

9 *Ibidem*.

Por su parte, Francisco Salvago Espino declaró que hacía poco, mientras hablaba en la casa del cabildo con el capitán Gonzalo Rodríguez y con Pedro López Maldonado, ambos regidores, preguntó por una causa seguida contra un tal Reyes, y entonces dijo el alférez mayor Nuño González, que estaba presente: «quieren echar una mordaza a Reyes». A lo que preguntó Salvago por qué y Gonzalo Rodríguez Cascos le respondió: «porque quiere el señor Pedro López Maldonado». Y entonces este último respondió: «¿Yo quiero?». Y volvió Gonzalo Rodríguez, en tono de burla, a decir: «Sí, que le da a vuesa merced jibias y pescado». Y Pedro López Maldonado respondió: «No tiene vuesa merced para qué echarme cañitas, ni decirme esas chufletas, que bien sabe que vuesa merced le sigue». Y entonces respondió Gonzalo Rodríguez: «Quien quiera que dixere que yo le sigo no dice verdad». Y Pedro López le dio un repujón a Gonzalo Rodríguez en los pechos, y luego metieron mano a las espadas, resultando herido el segundo de ellos.

Preguntado si alguien trató de detenerlos y quién fue, dijo el testigo que él, el alférez mayor Nuño González y Jerónimo de Quirós se metieron por medio y los pusieron en paz, y que luego llegó el señor corregidor y los prendió.

Preguntado si tenía parentesco con alguna de las partes, dijo que era primo hermano de Pedro López Maldonado, y que no por eso había dejado de decir la verdad.

Otros testigos más dieron su versión de los hechos. El corregidor puso presos al capitán Gonzalo Rodríguez en las casas de su morada y a Pedro López Maldonado en las casas del cabildo, cada uno con dos guardas y bajo pena de cincuenta mil maravedís para la Cámara del rey si salían de ellas. Se les tomó confesión, ambas muy breves. El médico de la villa, el licenciado Francisco de Espinosa y el barbero Bernabé Gutiérrez visitaron al lesionado, quien presentaba una herida (al parecer, un simple rasguño, según dijo un testigo) encima del dedo pulgar de la mano derecha.

El capitán, preso en su casa «sobre cierto enojo que tuvimos yo y Pedro López Maldonado», pidió que se le mandase soltar de prisión, «atento a que el suso dicho e yo somos amygos». Lo mismo hizo Pedro López Maldonado. Así pues, se hicieron amistades entre las partes y se les liberó bajo la garantía ofrecida por un fiador.

Se trata de un nuevo caso de enfrentamiento entre miembros del cabildo tras una acalorada discusión que acabó echando mano a las espadas y cruzando los aceros. Una disputa que comenzó de palabra y que pudo tener un fatal desenlace, que afortunadamente se evitó, quedando todo en una leve herida, y que pone en evidencia la importancia extrema concedida a las cuestiones de honor y los peligros de la extendida costumbre de portar armas. El caso pone también de manifiesto la existencia de mecanismos extrajudiciales de mediación para avenir a las partes («hacer amistad») y evitar así los inconvenientes derivados de un proceso judicial (Mantecón, 2015; Lorenzo, 2016; Broggio, 2021; Garibeh, 2023; Iglesias, 2024).

AGRESIÓN DE UN REGIDOR A LA VIUDA DEL ALFÉREZ MAYOR DE LA VILLA

Estos autos fueron seguidos en 1627 por don Diego Salvago Espino, en nombre de doña Dorotea de Alfaro Peralta, contra Pedro Álvarez. Se trata de un caso interesante, al tratarse de nuevo de un pleito entre miembros del cabildo.¹⁰

El expediente se inicia con la recusación que lleva a cabo Diego Salvago Espino, alférez mayor de la villa, contra el alcalde, Gaspar Caballero, como juez de la causa. Expone el demandante que había tenido noticia de que el alcalde quería iniciar proceso contra Pedro Álvarez Estacio, regidor de la villa, por cierto agravio e injuria que al propio demandante y a su madre les había hecho. Pero estos tenían intención de querrellarse en un tribunal superior contra Álvarez Estacio, el propio alcalde, que era primo hermano de aquel, otro regidor hermano del alcalde y varios miembros del cabildo que le acompañaban y ayudaban. Entendía Salvago que el alcalde no debía instruir información contra su primo hermano, su hermano, deudos y otras personas del cabildo, por lo que lo requería para que se abstuviese en el caso.

El alcalde, respondiendo a la anterior petición, dijo que no le constaba hasta ahora nada de lo contenido en ella ni que hubiera habido causa sobre la que proceder contra los contenidos en la misma. De este modo, ahora que había llegado a su noticia el caso, proveyó un auto para que se le notificase al demandante y a su madre si querían reclamar alguna cosa contra Pedro Álvarez y los demás contenidos en la petición, ya que estaba «presto a administrar justicia contra y quien ubiere lugar de derecho».

En efecto, se notificó el anterior auto a don Diego Salvago Espino, alférez mayor, quien respondió que por ahora no pedía cosa alguna y que a su tiempo lo haría, atento a que el alcalde era primo «del dicho dilinquent». En un escrito posterior, Salvago, por sí y en nombre de su madre, expuso que tenía recusado al alcalde para el conocimiento de las causas y agravios hechos a su parte, y, sin embargo, el alcalde estaba examinando testigos, por lo que de nuevo lo volvió a recusar, jurando que esta recusación no era maliciosa, sino dirigida a alcanzar justicia. El alcalde, presentado el escrito, dijo que lo oía y respondería.

Figura a continuación la cabeza de proceso, fechada el 25 de mayo de 1627. El señor Gaspar Caballero, alcalde ordinario de esta villa por el rey, en presencia de escribano, manifestó que ahora poco había venido a su noticia que Pedro Álvarez Estacio, regidor de esta villa, había tenido una brega y pendencia con doña Dorotea de Alfaro, viuda de Nuño González Espino, alférez mayor que fue de la villa, de la cual salió herida. Y para saber la verdad del caso y castigar a los culpables, mandó hacer cabeza de proceso contra Álvarez Estacio y demás implicados.

¹⁰ AMPR, Justicia, 2065.

Para dilucidar el caso, el alcalde tomó declaración a varios testigos. El primero de ellos fue Bartolomé de Molina, quien dijo que estaba acostado en su cama cuando, como a las tres de la madrugada, oyó dar voces en la calle y que estaban llamando a la puerta de don Álvaro de la Cueva, juez y administrador de la aduana, donde vivía también don Diego Espino. Se asomó a la ventana de su casa para ver qué pasaba y entonces vio salir de su casa a don Álvaro con su espada y rodela, y con él iba Diego de Espino, su yerno, con una escopeta. El testigo, tan pronto los vio salir, abrió la puerta de la calle, tomó una alabarda en la mano y fue al cantillo donde estaban los susodichos, y allí reconoció a doña Dorotea Alfaro, que estaba dando voces y gritos, diciendo que la mataban a ella y a su esclava, la cual doña Dorotea tenía sangre en las narices, que no dijo quién se la había provocado. Luego, el testigo se volvió a su casa, don Álvaro y don Diego a la suya, y doña Dorotea también a la suya. Y por la mañana oyó decir que quien había tenido la pendencia con doña Dorotea era Pedro Álvarez, regidor de la villa, y que así se comentaba públicamente en ella.

Un segundo testigo, Gaspar Brenes, declaró que estaba acostado en su cama cuando, de madrugada, llamaron a su casa las esclavas de doña Dorotea Alfaro, viuda, diciendo que su señora lo requería para que la llevase a Jerez, y el testigo les dijo que preparasen la bestia, que luego iba, y así, llegando el testigo a casa de doña Dorotea, vio en el cantillo un bulto como de hombre y el testigo llegó a la puerta de doña Dorotea y dijo que sacasen la bestia, que iba a su casa y volvía enseguida. Y estando el testigo en su casa vio pasar a un hombre, al que reconoció. Era Pedro Álvarez, regidor y, tal como vio a Brenes en su casa, volvió Pedro Álvarez a la carrera por la calle y se metió en casa de doña Dorotea Alfaro por la puerta de la calle. Y, viniendo el testigo para ir con doña Dorotea a Jerez, vio salir a Pedro Álvarez por la calle de Simón de Toro, y luego vio salir de su casa a doña Dorotea dando voces, diciendo: «¡Justicia de Dios, que me matan!», y se vino a la puerta de don Álvaro de la Cueva y de don Diego Espino, su hijo, pidiendo a voces que la socorriesen, llena de sangre, los cabellos cortados y el rostro lleno de cardenales, y las esclavas se fueron huyendo por los corrales, porque las maltrataban.

Un tercer testigo, Francisco Calvo, manifestó que, estando acostado de madrugada en su casa, que estaba junto a las de doña Dorotea de Alfaro, oyó abrir la puerta de esta con gran tropel y golpes, y luego oyó salir gente huyendo medio llorando, y oyó el testigo a doña Dorotea dar voces diciendo: «¡Que me matan! Justicia venga del cielo, ¿no hay quien me favorezca?». Y la susodicha fue a la puerta de don Álvaro de la Cueva y don Diego Salvago, su hijo. Luego, el testigo abrió su puerta, salió a la calle y vio que doña Dorotea se iba a su casa con su hijo. El testigo le preguntó a Gaspar Brenes, que estaba en la calle, qué había sido eso, y Brenes le dijo que el regidor Pedro Álvarez había querido matar a doña Dorotea porque no le quería dar una cantidad de plata que le pedía. Luego, el testigo entró en casa de doña Dorotea, la cual le dijo que Pedro Álvarez la había maltratado y cortado los cabellos porque le pedía doscientos ducados para emplear en grana, y le pedía que vendiese unas

tierras que tenía en Medina para darle el dinero y que, a causa de ello, la había maltratado y cortado un dedo, de lo que se quejaba. Finalmente, el testigo volvió a su casa.

A continuación, un nuevo testigo, Alonso Velázquez declaró que, estando acostado en su casa, que estaba junto a las de doña Dorotea Alfaro, como media hora antes de que amaneciese, oyó voces diciendo: «¡Que me matan!». Y oyó abrir la puerta de doña Dorotea y conoció que quien daba las voces era ella. Entonces, el testigo abrió a su vez su puerta y le preguntó a Gaspar Brenes, que estaba allí, qué voces eran aquéllas y Brenes le dijo que estaba para ir a Jerez con doña Dorotea y que había entrado Pedro Álvarez, regidor, y la había aporreado. Después oyó decir que la había maltratado y cortado los cabellos. Y oyó decir que doña Dorotea fue a llamar a su hijo para que la socorriese.

Tras oír estos testimonios, el alcalde mandó prender a Pedro Álvarez y tomó declaración a doña Dorotea Alfaro, a cuya casa fue personalmente con el escribano, encontrándola en cama. Bajo juramento afirmó que, estando la madrugada pasada para ir a Jerez, mandó a sus esclavas que abriesen la puerta de la calle para ir a llamar a sus criados con el fin de que fuesen con ella a aquella ciudad. Y, estando la declarante sola, entró Pedro Álvarez Estacio, regidor de la villa, con una espada desnuda. La declarante le preguntó qué quería en su casa. Y, sin responder cosa alguna, Álvarez Estacio le dio de cintarazos¹¹ y le cortó los cabellos con una daga, y le quitó y llevó unas tocas y gorgueras, y de la ropa sucia que tenía le quería llevar una camisa, y, defendiendo doña Dorotea que no se la llevara, cortó un pedazo de las faldas de la camisa y se la llevó, diciendo que con aquello la habría de hacer venir a su mandado. Y que esta pendencia había sido porque la había intentado persuadir de que vendiese unas tierras que tenía en Medina Sidonia al nieto de Cristóbal López, y esta declarante le dijo que no quería hacerlo, y que por esto la maltrató, así a ella como a sus esclavas, que se fueron huyendo, lo que la obligó a salir de su casa dando voces, pidiendo favor a su hijo por los malos tratos que Álvarez Estacio le infirió. El alcalde constató que doña Dorotea estaba echada en la cama, sangrando y con cardenales en el rostro y en todo su cuerpo. Firmó doña Dorotea su declaración, haciendo constar que tenía 44 años de edad.

A continuación, el alcalde, con sus alguaciles y el escribano, fue a prender a Pedro Álvarez, buscándolo en su casa y otras partes, pero no le halló, y así lo mandó asentar por auto, ordenando el secuestro de sus bienes, que fueron los siguientes: cuatro sillas usadas de descanso, un bufete, un escritorio, dos colchones con su lana, una cama de campo «de por sí» donde estaban los colchones, una caja nueva, una esclava nombrada María, un esclavo nombrado Pablos, una heredad de viñas con su bodega y casa en Zurraque, un carretón, un caballo castaño, varias botas de vino que estaban en la bodega y seis cascos vacíos.

Todos estos bienes fueron puestos en depósito en poder de Juan Caballero, regidor de

¹¹ *Cintarazo*: golpe que se da de plano con la espada (DLE).

la villa, el cual se dio por entregado de ellos y se obligó como depositario a tenerlos y a no entregarlos a ninguna persona sin licencia y mandato del alcalde, y, en defecto de ello, se obligó a devolverlos a ley de depósito, además de pagar las penas establecidas para los depositarios que no respondían por los depósitos que les eran encomendados.

Finalmente, el 26 de mayo de 1627 el alcalde prendió y puso preso al regidor Pedro Álvarez en las casas del cabildo de la villa,¹² mandando que se le notificase que tuviera por cárcel y prisión las casas de cabildo y no saliera de ellas, so pena de 500 ducados para la Cámara de su majestad. Mandó también que se le notificase a Martín Jiménez Barroso, alcaide de la cárcel, que lo tuviese preso y a recaudo, poniéndole la guarda y custodia que conviniese, con apercibimiento de que si se marchaba sería por culpa y cargo del alcaide.

Por otra parte, el alcalde ordenó notificarle a doña Dorotea de Alfaro si quería reclamar algo contra Pedro Álvarez en razón de los malos tratos que le había inferido, mostrándose presto a administrar justicia en primera instancia. Sin embargo, doña Dorotea Alfaro respondió que acudiría a otro tribunal y donde más conviniese a su derecho, y pidió al alcalde que mantuviese a aquel preso a buen recaudo, con suficientes prisiones. Se entiende, por la recusación que figura al principio del expediente, que la injuriada no tenía confianza en la justicia del alcalde, por ser este pariente del reo.

Por su parte, este manifestó que estaba preso sin saber la causa y pidió que se le tomase confesión, formulándole cargos si resultase alguna acusación contra él. Atendiendo a esta petición, le fue tomada confesión el día 26 de mayo, negando Pedro Álvarez participación alguna en los hechos que se le imputaban. Así, preguntado si conocía a doña Dorotea Alfaro y si sabía que estuvo casada con Nuño González Espino, alférez mayor que fue de la villa, respondió que era cierto que la conocía, que la conoció casada con el alférez y que ahora la conocía viuda.

Preguntado si era cierto que la madrugada del martes 25 de mayo, estando doña Dorotea Alfaro en su casa quieta y pacíficamente para ir a Jerez a sus negocios, este confesante, como a las tres de la madrugada poco más o menos, entró en su casa por la puerta de la calle, que estaba abierta, con su espada desnuda en la mano y le dio con ella muchos cintarazos en el cuerpo y en el rostro, hiriéndola y provocándole sangre, y luego con una daga le cortó los cabellos, dijo que lo negaba, porque desde las nueve de la noche estuvo acostado hasta el siguiente día, dos horas después de salido el sol.

Preguntado si era verdad que había tratado de persuadir a doña Dorotea para que vendiese unas tierras en Medina y le diese dineros, y no queriéndolo hacer la aporreó y maltrató, así a

¹² La cárcel de la villa era una dependencia aneja a las casas del cabildo (Iglesias, 2020b). Al tratarse de un regidor, parece que el alcalde dispuso que Álvarez Estacio tuviese por cárcel las propias casas del cabildo, y no la prisión de la villa.

ella como a sus esclavas, respondió que se mantenía en lo que tenía dicho, y que no le pasaba tal por el pensamiento y lo negaba, porque él tenía hacienda para sustentarse honradamente, como era notorio en la villa.

A continuación, se le preguntó si le quitó una toca y una gorguera a doña Dorotea y fue a la ropa sucia y quiso llevarse una camisa suya, y por defenderla doña Dorotea este confesante cortó un pedazo de ella y dijo que con él la había de traer a sí. Respondió que no era cierto, y que eran «disparates de muxeres apasionadas», y que no sabía cosa alguna de lo que le preguntaba, porque no pasaba tal.

Con esto se dio por concluida la confesión, cuyo contenido fue notificado por el alcalde a doña Dorotea de Alfaro, por si consideraba que tenía que pedir algo contra Pedro Álvarez Estacio, en razón de lo contenido en la causa. Doña Dorotea se ratificó en lo que ya había respondido tras la primera notificación.

Sin embargo, don Diego Salvago Espino, alférez mayor de la villa e hijo de doña Dorotea, con protesta de la recusación que tenía hecha, elevó una petición diciendo que, por la información sumaria que el alcalde había hecho de oficio, resultaba culpable Pedro Álvarez Estacio, vecino y regidor perpetuo de la villa, en razón

de aber dado muchos moxicones y golpes a doña Dorotea de Alfaro y Peralta, viuda del alférez mayor Nuño González y mi madre lexítima y aberle hecho muchos cardenales en el rostro a peligro de que le sobre benga la yriçipela (*sic*, por erisipela) y ademas desto con su espada desnuda dio a la dicha mi madre muchos sintarassos y con la daga tambien desnuda le cortó los cabellos y cortó un pedazo de unas faldas de la camissa y se llebó unas tocas y gorgueras lo qual a resultado en mi injuria por ser hecha a la dicha mi madre y con que se a causado muy grande escandalo en toda esta villa.¹³

Salvago Espino solicitó que se tuviera al reo preso y a buen recaudo con grillos y prisiones en un calabozo de la cárcel pública, por requerirlo la gravedad del caso, y con guardas y la demás custodia necesaria. A destacar que, debido al concepto del honor imperante como patrimonio familiar, y por tanto como valor transversal y no meramente personal, el alférez mayor se consideraba también afrentado, al haber recibido la injuria su madre (Chauchadis, 1984; Maravall, 1989).

Tras serle notificado nuevamente a doña Dorotea si tenía algo que pedir en justicia ante el alcalde, esta respondió que lo tenía solicitado ante el rey. El asunto pasó pues a una instancia superior, posiblemente la Chancillería de Granada como alto tribunal real, por lo que el expediente de la justicia local quedó detenido en este punto.

13 AMPR, Justicia, 2065.

QUERELLA POR OCULTACIÓN DE BIENES

El siguiente expediente reviste interés, por tratarse de un asunto protagonizado, nuevamente en 1627, por dos de los actores principales del caso anterior, el alférez mayor Diego Salvago Espino y su madre, doña Dorotea Alfaro.¹⁴ La clase de relación que esta mantenía con el regidor Pedro Álvarez Estacio no queda clara, ni las verdaderas causas por las que este presuntamente la agredió. Lo cierto es que doña Dorotea había enviudado de Nuño González Espino, anterior alférez mayor de la villa, que al parecer era un hombre rico y que, el mismo año que se produjo el incidente entre Álvarez Estacio y doña Dorotea, su propio hijo la demandó por ocultación de los bienes que habían quedado por la muerte del padre. En nombre de aquel actuó un curador *ad litem*, ya que Diego Salvago Espino no había cumplido aún la mayoría de edad legal, fijada entonces en veinticinco años, lo que, por cierto, no le impidió personarse en la anterior causa.¹⁵ El expediente, muy voluminoso, está incompleto, ya que da comienzo al folio 183.

La parte conservada comienza con una probanza solicitada por el curador de don Diego Salvago Espino y realizada el 15 de octubre de 1627, a fin de demostrar que el padre de su representado había sido un hombre rico y que, después de fallecer, su viuda había disipado la fortuna que dejó en herencia, perjudicando así los intereses del hijo de ambos. El curador presentó como testigo a Andrés López, quien declaró que conoció a Nuño González Espino, alférez mayor que fue de la villa, el cual sabía que era «hombre rico y hasendado de eredades y que se desia en esta uilla que tenia muchos dineros» por haber vendido una partida de novillos en la feria de Villamartín y una cosecha de vinos. Aseguró que, en efecto, antes de morir, el alférez mayor vendió una partida de novillos en la mencionada feria, por la que obtuvo dos cargas de monedas de vellón, que según oyó comentar sumarían cerca de mil; y así mismo vendió luego a unos portugueses una partida de vinos que oyó decir montaba más de 400 ducados, así como también una esclava y un esclavo de su propiedad, aunque no sabía en qué cantidad. De allí a poco tiempo murió el alférez mayor, del que afirmó que era un hombre «compuesto y rico», no constándole si tenía alguna deuda, y, a la vista de lo poco que vivió después de que entró dicho dinero en su poder, debió dejar con seguridad capital al fallecer. También declaró Andrés López que, antes de que muriese el alférez mayor, oyó decir que este quería comprar un molino propiedad de Clemente de Añiga que estaba en término de Puerto Real, y que probablemente quiso comprar también un oficio municipal. Añadió que le constaba y que era cosa muy pública y notoria en la villa que, después que murió Nuño González Espino, su viuda

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ Sobre la tutela de menores puede citarse, para la época medieval, el estudio de Merchán (1976). Para la época moderna existen diversos trabajos, entre los cuales los de García Fernández (2016), Tovar (2016, 2020) y Melero (2024).

a desipado y gastado muchos bienes y frutos de los que quedaron en su poder en cosas ynlicitas porque a bendido muchas bacas y frutos y asimesmo agora poco a bendio setenta u ochenta fanegas de trigo en Medina y el dinero dellas lo a gastado y disipado y anda pidiendo dineros prestados, y asi mesmo a bendido según a oydo desir el fruto de la biña que tiene.¹⁶

Afirmó también que había oído decir públicamente a personas de la villa que doña Dorotea, la viuda, había afirmado que «a de gastar y disipar toda su asienda de tal manera que quando se muera no le a de quedar nada al dicho su hixo», y que, además, quería vender unas tierras que tenía en el término de Medina y que la justicia de esa ciudad no se lo permitió.

Por todo ello, y como conclusión, al testigo le parecía que convendría que se nombrase un administrador para que administrase su hacienda, dándole lo preciso para su sustento, ya que, de no hacerse, podría derrochar todos los bienes y hacienda que estaban en su poder, como lo venía ya haciendo.¹⁷

Otro testigo presentado por el curador fue Diego Romero, alférez que había sido de una compañía de infantería de la villa y vecino de ella. Declaró que conoció a Nuño González Espino, que sabía que este era alférez mayor y que tenía heredades de viñas y vacas, y que era un hombre muy rico «y de los mas bien parados que tiene esta villa», así como que tenía plata labrada para el servicio de su casa, porque se la prestó muchas veces a él mismo.

Dijo también que sabía, porque era notorio en la villa, que poco antes de morir, Nuño González Espino había vendido en la feria de Villamartín una partida de novillos que envió con Pedro Ruiz, su conocedor, y que le trajeron dineros en dos bestias cargadas de moneda de vellón de lo procedido de los novillos. Y así mismo vendió a unos portugueses una partida de vinos, que el testigo vio cargar y llevar, que según oyó decir montaba mil ducados. Y también vendió dos esclavos en cuatrocientos ducados. Y luego vivió muy poco y cuando murió no podía dejar de quedarle cantidad de dinero, por ser hombre «rico y guardoso», y ser público que no debía nada a ninguna persona.

Dijo también que, estando hablando con Nuño González Espino sobre que quería comprar un molino de Clemente de Añiga, le dijo a este testigo que de buena gana daría dos mil ducados que tenía de contado para comprarlo y que no lo compró por no querer vendérselo Clemente de Añiga, su propietario.

El testigo sabía que quedó una bodega de vinos de su propiedad cuando Nuño González Espino murió, la cual vendió su viuda, doña Dorotea a unos portugueses, ignorando en qué cantidad, pero que doña Dorotea la cobró. También afirmó que era público y notorio que después de que muriera Nuño González, doña Dorotea había gastado y disipado muchos

16 AMPR, Justicia, 2065.

17 AMPR, Justicia, 2065, f. 183-184v.

bienes de los que le quedaron, así vacas como novillos y frutos de sus heredades, y que al presente había vendido el fruto de las viñas que tenía, y que así mismo había vendido en Medina setenta u ochenta fanegas de trigo, todo lo cual había vendido y gastado su producto, no sabiendo el testigo en qué cosas, ni la cantidad que habría gastado.

Finalmente, al testigo le parecía muy justo que a doña Dorotea se le quitase el control de los bienes que poseía y se le pusiese un administrador que los gobernase obligándose a dar cuenta y razón, entregándole a aquella lo necesario para los alimentos de su persona y gentes de su casa, ya que, de no hacerse así, doña Dorotea iría disipando y gastando la hacienda como lo había venido haciendo, pues era notorio que quería vender unas tierras que tenía en Medina a menos precio de su valor, y que, si no le fueran a la mano, lo hubiera hecho.¹⁸

Doña Dorotea se defendió e hizo probanza a su favor, alegando que de todos los bienes que quedaron por muerte de su marido se hizo inventario judicial, sin haber habido falta ni ocultación alguna. El pleito continuó, ocupando el expediente más de 250 folios.

Por la sentencia pronunciada,¹⁹ el juez dictaminó que no había lugar a lo demandado y absolvió a doña Dorotea Alfaro, aunque, por lo que respecta a la administración de sus bienes, la condenó a otorgar escritura pública en el plazo de seis días obligándose a no vender ni enajenar los bienes raíces que de presente tenía, ni parte de ellos, para que, en su caso, la enajenación no tuviese ningún valor ni efecto jurídico. Y, así mismo, a que no enajenase los bienes muebles y semovientes que de presente tenía, salvo necesidad y causa justa y con licencia de la justicia, no entendiéndose ello con los frutos, rentas y aprovechamientos de los bienes raíces, porque estos habían de quedar para sus alimentos y otros gastos suyos y de su familia.

AUTOS CRIMINALES CONTRA EL ALCALDE DE PATERNA DE RIBERA

El siguiente caso deriva de unos autos criminales seguidos en 1627 a instancias del alguacil mayor de Puerto Real contra Diego de Segura, alcalde ordinario de Paterna de Ribera.²⁰ El primer folio conservado en el expediente es el número 5, por lo que resulta dificultoso determinar con seguridad el motivo de la causa. Se deduce que el procedimiento criminal contra el alcalde de Paterna fue promovido por haber preso este al alguacil mayor de Puerto Real, entorpeciendo de este modo su actuación en otra causa. Como resultado, el alcalde de Paterna fue puesto preso en la cárcel de Alcalá de los Gazules, cuyo estado consta era muy precario. En efecto, el alcalde fue puesto en la cárcel ordinaria de esta última villa por no ha-

¹⁸ *Ibidem*, f. 184v-186.

¹⁹ *Ibidem*, f. 249.

²⁰ AMPR, Justicia, 2065.

ber otra, pero consta que este edificio no era un lugar adecuado, si no contaba con guarda y custodia, «por no tener puertas ni poder estar cerrado».²¹ Paterna estaba bajo la jurisdicción de Alcalá, cuyo alcaide y corregidor instruyó la causa. Más tarde el alcalde de Paterna fue soltado bajo fianza.

Por las preguntas formuladas en el interrogatorio realizado a los testigos presentados por el alguacil se pueden deducir los hechos. El alguacil Francisco de Ochoa, por mandato del corregidor don Juan de Zúñiga y Guzmán, fue a la villa de Paterna de Ribera con comisión, en compañía del escribano público Fernando Ximénez de Fuentes. Estando en el desempeño de tal comisión para hacer cierta información a pedimento de Francisco Martín Heredero, llegó Diego de Segura, alcalde de Paterna, a impedir que se siguiese la citada información, diciéndole al alguacil y al escribano que se fuesen con Dios, a lo que el alguacil contestó que venían con comisión del corregidor. El alcalde, sin atender a esta razón, le echó mano al cuello al alguacil y a empellones, maltratándolo, lo llevó a la cárcel pública de aquella villa, en lo que «andubo poco comedido y que en hacer lo que hizo se le siguió grande afrenta a el dicho Francisco de Ochoa». En el interrogatorio se preguntó a los testigos también si sabían que la villa de Paterna era jurisdicción de la villa de Alcalá desde su fundación.

No queda claro por qué está este documento en los fondos de justicia de Puerto Real. En la portada se dice que el alguacil lo era de esta villa, pero no parece lógico que el alguacil de Puerto Real fuese en comisión del corregidor a Paterna. Más bien parece que el corregidor de Alcalá mandó a Paterna al alguacil de aquella villa y que esto provocó el conflicto con el alcalde de Paterna. Por alguna razón se dio traslado de la causa a Puerto Real en algún momento.

AGRESIÓN A UNA MUJER

El 30 de marzo de 1629 el alcalde de Puerto Real tuvo noticia de que había sucedido una pendencia en la villa. De inmediato, ordenó poner preso al causante y hacer diligencias para aclarar los hechos. Como consecuencia de esta orden judicial, fue detenido Antonio Rodríguez Boqueta, trabajador de la playa. Se le acusó de agredir a la mujer de Juan Flores, golpeándola con un cántaro en el rostro, como consecuencia de lo cual la hirió y le provocó una gran hemorragia, quedando la mujer postrada en cama.²² La causa de la agresión fue, al parecer, que esta le exigió a Rodríguez el dinero que le debía por la comida que le había suministrado.

En su confesión, Antonio Rodríguez dijo que era huésped en la casa de Flores y dio una

²¹ *Ibidem*.

²² AMPR, Justicia, 2065.

versión distinta de los hechos. Los Flores, al parecer, le dijeron que se marchara de la casa y se llevara su ropa, y Rodríguez afirmó que se iría. Por la tarde, estando sentado a la puerta de Beatriz, mulata, pasó Juan de Flores y Rodríguez le dijo: «Señor Juan de Flores, una palabra», pero Flores no le quiso oír y se metió en su casa. Rodríguez entró tras él, según él a buscar su estera, y estando dentro, se oyeron voces diciendo que lo iban a echar de la casa. Según su versión, Rodríguez dijo que se quería marchar, y así tomó la estera y dijo: «Queden con Dios» y, yendo a salir, la mujer de Flores «lo deshonró» diciendo que era un «pícaro borracho» y tomó una duela y le dio de palos con ella, y, saliendo el confesante por la puerta, la mujer, mientras lo seguía, se golpeó en la cara con la duela, por ser el bastidor de la puerta bajo. Rodríguez negó haberle dado con un cántaro, y también deberle dinero por la comida (diez reales, según afirmó la otra parte).

El alcalde decidió acumular esta causa a otra pendiente contra Rodríguez y dictó sentencia (que no aparece en el expediente), que fue apelada por este ante la justicia de Jerez de la Frontera. Aparecen, en este sentido, dos escritos del licenciado Juan Navarro González, alcalde mayor y de la justicia de Jerez.

La causa criminal tiene un final curioso. En la visita de presos que hizo el alcalde mayor de Jerez en compañía del corregidor y capitán a guerra de aquella ciudad, don Francisco Riaño y Gamboa, este último ordenó, en virtud de la real cédula y perdón real que el rey había decretado por el nacimiento del serenísimo príncipe (se trata del príncipe Baltasar Carlos, nacido el 17 de octubre de 1629 y fallecido el 9 de octubre de 1646), despachar mandamiento a la justicia de Puerto Real para que Antonio Rodríguez Boqueta fuese liberado de prisión y cumpliera seis meses de destierro de la villa, en lugar de los seis años de presidio en La Mámora a los que había sido condenado.

De este caso parece deducirse que, al menos en este momento, las sentencias dictadas por los alcaldes puertorrealeños eran recurribles en segunda instancia ante el corregidor de la ciudad de Jerez de la Frontera. Por otro lado, confluyen en el caso varias circunstancias que son significativas del funcionamiento de la justicia en esta etapa del Antiguo Régimen. De un lado, la falta de proporcionalidad de las penas en relación con la gravedad de los delitos, propia de un momento en el que la justicia estaba basada en la ejemplaridad pública, el objetivo del disciplinamiento social, la búsqueda de la reafirmación del poder real y la utilidad de las condenas de cara al servicio del rey. De ahí que un delito de heridas por agresión concluyera con una condena, de especial dureza, a seis años de servicio forzoso en un presidio norteafricano. En segundo lugar, el caso llama la atención por la aludida circunstancia de la apelación a la justicia de Jerez. Y, por último, por la aplicación de un perdón real general debido a la concurrencia de un hecho extraordinario para la corona, como fue el nacimiento de un príncipe heredero, que conllevó la conmutación de la pena inicial por otra mucho menor de destierro de la villa de Puerto Real y su término.

JUAN DE ESPARTINAS Y LA CABRA *OJITOS*: UNA ACUSACIÓN POR PRESUNTO DELITO DE BESTIALISMO Y ACTOS DESHONESTOS

El bestialismo o zoofilia estaba duramente penado por la ley. El trato carnal con animales comportaba la pena de muerte para su autor y para el animal con el que había cometido el delito, cuyos cuerpos eran quemados después de ser ejecutados en una especie de ritual catártico de purificación. Por sus características y gravedad, esta clase de delitos caían bajo la jurisdicción de la Inquisición, pero no en exclusiva, ya que también podía intervenir en su conocimiento la justicia real ordinaria y, como ocurrió en el caso que vamos a comentar, la Santa Hermandad, al tratarse de delitos cometidos en su mayor parte en el ámbito rural. Aunque infrecuente (no la práctica desviada en sí, sino la intervención de la justicia para reprimirla, ya que muchas veces aquella pasaba desapercibida), no es el único caso que hemos localizado en los fondos judiciales del Archivo Municipal de Puerto Real. También se conservan unos autos criminales posteriores a raíz de la denuncia formulada contra un esclavo musulmán de origen argelino, llamado Mahamet, por haber sido presuntamente sorprendido en el pinar de Masagal fornicando con una burra. Este caso acabó con la condena a muerte y la ejecución del reo en el sitio de la Laguna y lo he tratado en una publicación anterior (Iglesias, 2023).

En el caso del que ahora tratamos se siguió causa criminal contra Juan de Espartinas, un propietario puertorrealeno de viñas y ganado de unos cuarenta años de edad.²³ Entendió en ella como juez Pedro Bastido, alcalde de Hermandad, aunque el acusado pidió la remisión de la causa a la justicia ordinaria, ya que la Santa Hermandad solía aplicar una justicia expeditiva y de una extraordinaria dureza.

Juan de Espartinas fue encarcelado en los primeros meses del año 1629. En su confesión²⁴ figuran todos los elementos de la acusación. Los hechos se remontaban desde tres años atrás hasta fechas más recientes y comprendían una acusación por bestialismo y otras adicionales por actos deshonestos. Los acusadores eran varios zagales que Espartinas había tenido a su servicio cuidando su ganado. La primera de estas imputaciones, la más grave sin duda, era haber tenido trato carnal con una cabra de su propiedad llamada *Ojitos*. Por la crudeza del relato dejemos la palabra al propio documento:

En la uilla de Puerto Real, a primero día del mes de marso de mill y seisientos y veinte y nueve años, su merced el dicho Pedro Bastido, alcalde de la ermandad (...) por su magestad, estando en cuadra de carsel resibio xuramento en forma de derecho (a Juan de Espartinas) y prometio dezir verdad. Al qual le fueron notificadas las preguntas siguientes:

23 AMPR, Justicia, 2065.

24 *Ibidem*, f. 19-21.

Preguntado si es uerdad que este confesante tiene por suyas un jato de cabras las cuales este confesante guarda con otros cabreros. Dixo queste confesante tiene cabras suyas y tiene sus cabreros y queste confesante acude a sus bifiñas todo el año y algunas veses ba a ver sus cabras.

Preguntado si es verdad que puede aver tres años poco mas o menos queste confesante tubo por su cabrero a Juan Garsía y este confesante andaba con el guardandolas y si es verdad que estando este confesante y el dicho Juan Garsia, cabrero, anbos a dos que era una noche que tronaua, este confesante le dixo al dicho Juan Garsia, su cabrero: Corre a las cabras y trae la cabra nombrada ohitos (Ojitos) y se lo haremos, y a esto respondió el dicho Juan Garsia, cabrero, y dixo: Vaya él y su ánima y tráigala. Y este confesante bisto (aq)uello se lebanto y fue y trujo la dicha cabra ohitos y le dixo al dicho Juan, cabrero: Tenmela aquí, y el dicho cabrero le dixo: Tengala el y su ánima, y luego este confesante se abraso con la dicha cabra y tubo con ella eseso carnal con su miembro. Que niega lo que se le pregunta y que no pasa tal ni el es hombre que avia de cometer tal dilito y lo niega, y esto responde.

A continuación, se formuló otro cargo contra Juan de Espartinas, en este caso por onanismo en presencia de otro zagal que tenía empleado como cabrero:

Preguntado si es verdad que el confesante, perseverando en su gran dilito puede aver tres años poco mas o menos que teniendo este confesante por sagal de cabrero a Diego Chamisso un dia este confesante le dixo al dicho sagal: ¿Quieres que me haga la puñeta y echaré leche?, y asi este confesante la hisso y echo leche por su miembro, que diga lo que pasa. Dixo que niega lo que se le pregunta y que no se acuerda si estuvo con él el dicho Domingo (*sic*) Chamisso.

Nuevos actos y palabras deshonestas se sumaron a las acusaciones contra Espartinas:

Preguntado si es verdad que teniendo este confesante en sus cabras en su servicio a Cristoual Martin un día que puede aver nueve meses poco mas o menos este confesante le mostro su miembro tomandolo con la mano, disiendo a Cristoual: ¡Quién tubiera aquí a Catalina, mi mujer!, y le dijo el dicho Cristoual: Espartinas, baya al lugar y huelguese con su mujer. Dixo que no pasa tal ni el es hombre que se abía de meter en esas cossas.

Preguntado si es verdad que este confesante puede aver nueve meses poco mas o menos, estando en sus cabras este confesante, le mostro su miembro a Francisco, hixo de Ana de Flores, y le dixo: Todo esto le meto a mi muxer. Dixo que niega todo lo que se le pregunta y no pasa tal.

Sin embargo, en el propio interrogatorio aparecen elementos que justificaron las dudas de la justicia sobre la verosimilitud de las acusaciones, puesto que, al parecer, Juan de Espartinas debía dinero a los zagales que estuvieron detrás de ellas y este pudo ser el motivo de que lo llevaran ante la justicia como venganza por no pagarles lo que les debía:

Preguntado si es verdad que este confesante tuvo por su cabrero [a] Antoño Martin, portugués, en sus cabras y si es verdad que este confesante y Antoño Martin, estando ambos en su chossa, llegó a ella el dicho Juan Garsia y como lo bido el dicho Antoño Martin le dixo: Pues, Juan, ¿cómo no hablays al amo viejo? Y entonses este confesante le dixo al dicho Juan Garsia: ¿Has cobrado dineros de los alcaldes? Y respondió que no, y este confesante le dixo: Ve a los alcaldes nuevos, te los pagarán. Y entonses el dicho Juan Garsia le dixo a este confesante: ¿No me quereis pagar?, pues yo dare cuenta al capitan Pedro Lopes Maldonado de lo que hessistis en la cassa de los teatinos con una cabra nombrada *ohitos*²⁵, y se lo hesistis, y como este confesante lo oyo le dixo: Mentís como bellaco, y salió con una espada tras del y no lo pudo alcanzar, que si no le faboresiera el conoedor de Santos lo maltratara y el dicho Juan de Espartinas se fue a sus viñas y el dicho Antoño Martin a sus cabras, y de bien poco bolbio el dicho Juan Garsia donde estaua el dicho Antoño Martin y este confesante le dio una chiva en veinte reales a cuenta de lo que le debia y el dicho Juan se fue y tambien se fue este confesante y Antoño Martin en su chosa luego el dicho Juan Garsia alli y le dixo a este confesante que le pagase lo que le debia y el le respondió que no se lo podía pagar, que fuese a la justicia se lo mandaria pagar, porque no lo tenia, y asi el dicho Juan Garsia se descompuso con este confesante con palabras de las que se le preguntan, y este confesante le dixo que mentia como bellaco y fue tras del con un espada con su bayna y no lo pudo coxer, desonrandolo de bellaco, picaro, levantandole tal testimonio todo porque no lo pagaba y lo a dicho a munchas personas que por no pagalle le abia levantadole tal testimonio y que este confesante, como bido las cabras yr solas, vino a ellas y hallo al cabrero y a dicho Juan Garsia sentados y como lo bido a este confesante se levanto el dicho Antón Martin, cabrero, y le dixo: Señor nuestro amo, no tenga mas pesadumbre con este moso, dele vuesa merced aquella chiva que esta en su hato en veinte reales. Y este confesante se la dio en los dichos veinte reales, y que este confesante es buen cristiano y temeroso de dios y que no abia de hazer tal cossa de lo que se le ynputa teniendo muxer mossa y ten(iendo) hixos y nunca del se a presumido tal cossa, y esto que tiene dicho es la verdad.

La edad de los testigos, todos ellos zagales cabreros, era poca. Esto provocó el recelo de la justicia, que parece que les dio poco crédito. Uno de ellos, Diego Chamizo, tenía dieciséis años; una nota al margen del documento así lo testimonia, añadiendo «no tiene veinte años que auía de tener en esta causa criminal este testigo conforme a la l. (ley) del reino». Otro, llamado Francisco, hijo de Ana de Flores, declaró tener catorce años de edad, pero una nota al margen dice: «no los tiene pues dize poco mas o menos». Junto a la declaración de Antonio Martín hay otra nota que aclara que Juan García amenazó primero a Juan de Espartinas, en presencia de Antonio Martín, «con estas palabras, que fue decille puto», y más adelante: «costa²⁶ que era su enemigo». Termina la nota con una cita: «Antonio Gómez, tomo 3, cap. 12, nº 14», una referencia jurídica que habla del rigor aplicado a la hora de fundamentar doctrinalmente el caso.²⁷

25 Ojitos

26 Consta

27 Con toda seguridad se refiere a la obra del jurista y catedrático del siglo XVI Antonio Gómez (Talavera de la Reina, principios del siglo XVI-Salamanca, 1561), *Commentariorum variorumque resolutionum. Tomus Tertius. De delictis*, Salamanca, Andrea a Portonaris, 1555.

Juan de Espartinas cambió de procurador (defensor). En primer lugar le dio poder a Juan Fernández Ariza, pero luego se lo revocó, porque así se lo pidieron varias personas, nombrando en su lugar a Bartolomé de Molina. Más tarde se arrepintió, declarando que ello había revertido en su daño y que muchas personas le pidieron que volviera a designar a Fernández Ariza, como así lo hizo.

Al folio 22 del expediente aparece un auto por el que Jerónimo López, alcalde ordinario, manda notificar al alcalde de Hermandad Pedro Bastido que se inhibiese en la causa que estaba siguiendo contra Juan de Espartinas por delito contra natura, ya que aquella le pertenecía por ser juez competente, y que se la remitiese. El celo jurisdiccional del juez ordinario reclamando la causa coincide con los deseos del reo, que no quería que interviniese la Santa Hermandad, sino la justicia ordinaria.

A continuación, figura la acusación del fiscal, Bartolomé de Molina, contra Juan de Espartinas, quien, según el fiscal,

con poco temor de dios nuestro señor y de su justicia se a mesclado carnalmente con una cabra como declara jua garsía su cabrero en cuya presensia passó. Y respeto de ser en el canpo y delito tan graue y atroz es suficiente su declarasion del dicho testigo para convensimiento del dicho reo sin embargo de que esté negativo por concurrir contra el la desonestidad y torpezas ques ta age(ilegible) con las deposiciones de otros testigos en cuya presensia hisso la puñeta y demostrasion de su mienbro con muy feas palabras.

Pide al juez que le condene en las penas en que haya incurrido y que la cabra llamada *Ojitos* se traiga del hato y se ponga en parte segura y, siendo necesario, para más demostración condene al reo a gravísimo tormento.²⁸

Hay que aclarar al respecto que, en el caso de determinados delitos considerados como atroces, como era el de bestialismo, el ordenamiento preveía la posibilidad de aplicar tormento al reo si este se mostraba negativo, para predisponerlo a confesar la verdad (Tomás y Valiente, 1994). Así sucedió en la causa citada contra Mahamet, quien fue sometido a tortura y terminó confesando su culpabilidad cuando no pudo soportar por más tiempo el dolor, desdiciéndose el día siguiente, lo que no le evitó la condena a muerte (Iglesias, 2023).

Juan de Espartinas pidió que se tomase declaración al cabrero Juan García, natural de Chiclana, conforme a varias preguntas, entre las cuales figuraba si era verdad que, luego que fue preso Espartinas, García dijo en público a muchas personas que lo había imputado porque no le pagaba veinte reales que le debía. En su declaración, García reconoció que había dicho que, si Juan de Espartinas le pagaba, callaría y no lo diría a ninguna persona, como en efecto lo calló durante tres años. Incurrió en algunas otras incoherencias, por lo

28 AMPR, Justicia, 2065. Causa criminal contra Juan de Espartinas, f. 23.

que en nota marginal se anotó que «no tiene entendimiento» y fue puesto preso. El fiscal intervino, reprochando al juez que «atropellando las leyes destes reinos (...) sin mi presencia ni asistencia ratificó a Juan garsía, testigo de la sumaria, en la carcel publica adonde estaua».

El fiscal presentó a continuación diversos testigos, que fueron examinados conforme a varias preguntas, entre ellas:

Si sabían que Juan de Espartinas, en presencia de Juan García, cabrero del reo susodicho, se mezcló carnalmente con una cabra.

Si sabían que Juan de Espartinas «es hombre torpe y bisioso y de palabras y hechos deshonestos y que a hecho munchas veces la puñeta²⁹ y descubriendo su miembro a muchos hombres y tienen por sierto los testigos que se mesclaría con la dicha cabra».

Si sabían que, después de empezado a fulminar la causa, se había ocultado de su manada a la cabra *Ojitos*.

La declaración de los testigos causó muchas dudas a la justicia, porque figuran en el expediente anotaciones marginales del tipo «no saue ninguna cosa», «este testigo no conosio cabra ogitos del tan nombre ni la ubo ni auido con las cabras», «no auía tal cabra ni la conoció».

Juan de Espartinas también hizo probanza a su favor, examinándose diversos testigos conforme a un cuestionario orientado a probar que era hombre honrado, buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia, quieto y pacífico, no acostumbrado a ningún género de delitos. La defensa se basó, además, en sostener que Juan García era

un loco mentiroso i sin guizio i que jamas a dicho uerdad con las personas que a estado, ansi en esta villa como en la de chiclana i ciudad de cadiz, sino siempre tratandoles mentira, i pobre de toda solenidad de derecho e hijo de padres semejantes que por lo menos an sido pressos y condenados por ladrones y testigos falsos.

Además, la defensa insistió en la línea de que se había tratado de un falso testimonio en venganza, porque Espartinas le debía dinero al denunciador. Finalmente, la defensa se apoyó en un peregrino argumento, sosteniendo que un macho padre de cabras tiene el miembro tan sutil y delgado como un hilo de carreto y una cabra tan chica la natura que por ella no cabe otra sino la del dicho padre, por lo qual creen y tienen por sierto los testigos que en auer dicho el dicho Juan García que el dicho Juan de Espartinas le metio su miembro a la dicha cabra fue y es fabula y testimonio que leuantó al suso dicho.

²⁹ *Hacer, o hacerse, la puñeta*: masturbar o masturbarse (DLE).

Para hacer esta probanza se examinaron testigos de Chiclana, a requisitoria del juez de Puerto Real. No obstante, Juan de Espartinas fue sometido a tormento en el potro³⁰. Acto seguido al acta de tormento figura la sentencia, absolutoria, aunque condenándolo en costas según tasación del juez.³¹

CONCLUSIONES

La documentación judicial constituye una fuente de gran riqueza para el conocimiento no sólo del universo de las transgresiones y el desempeño de la justicia, sino también para la reconstrucción de muchos de los elementos que integraban el cuadro de la vida cotidiana de las sociedades del pasado. El juego de las relaciones humanas implica necesariamente el surgimiento del conflicto y, tanto en el desarrollo de este como en la manera de sustanciarlo que tenía la justicia, emergen rasgos de comportamiento que nos ayudan a comprender la naturaleza y el funcionamiento del entramado social.

En el presente estudio, que se ha limitado a las primeras décadas del siglo XVII, hemos tropezado con el inconveniente del escaso número de expedientes judiciales conservados, lo que impide un tratamiento estadístico de la tipología de casos e implica una infrarrepresentación de los fenómenos conflictivos en el Puerto Real de este segmento temporal de la época barroca. Quizás por el interés que su conservación tuvo para los propios miembros de la oligarquía local, los expedientes que han llegado hasta nosotros se refieren, sobre todo, a conflictos protagonizados por regidores y miembros del cabildo. Emergen así enfrentamientos entre familias de la oligarquía gaditana, querellas por injurias y pependencias entre regidores o problemas derivados de roces de jurisdicción que dibujan la realidad de una oligarquía conflictiva y celosa de su honor y de sus privilegios.

Pero, al lado de estos, aparecen otros casos de conflictos en el ámbito urbano o el rural, pues Puerto Real era al mismo tiempo una villa marinera y agro-ganadera, a caballo entre la ribera del mar y el campo. Agresiones derivadas de deudas, incendios provocados o fortuitos en áreas rurales o acusaciones sobre actos inmorales e impúdicos cometidos en ambientes ganaderos dejan huellas esporádicas que dejan transparentar un mundo de conflictos, resistencias y transgresiones perseguidas, y a veces castigadas, por la justicia local.

Insuficiente cosecha quizás para un análisis con resultados seguros y fiables, pero que nos ofrece una panoplia no despreciable de casos singulares cada uno de los cuales, y todos ellos en su conjunto, constituye una ventana abierta a la contemplación de la realidad de la sociedad del momento en toda su crudeza y complejidad. Jirones del pasado que representan

30 AMPR, Justicia, 2065, f. 79v-81v.

31 *Ibidem*, f. 81v.

teselas a integrar en el mosaico más general de la conflictividad moderna, de la que son indicios y evidencias. Que queda más labor que desarrollar en este ámbito resulta obvio. El que este trabajo contiene es tan sólo un muestrario de las posibilidades abiertas a una investigación que esperamos que tenga la debida continuidad en próximas entregas a publicar en las páginas de esta misma revista, si las circunstancias, como así lo esperamos, son favorables para ello.

FUENTES PRIMARIAS

Archivo Municipal de Puerto Real, Justicia, leg. 2064, 2065.

BIBLIOGRAFÍA

Broggio, Paolo (2021). *Governare l'odio. Pace e giustizia criminale nell'Italia moderna (secoli XVI-XVII)*. Roma: Viella.

Chauchadis, Claude (1984). *Honneur, morale et société dans l'Espagne de Philippe II*. París: CNRS.

De las Heras Santos, José Luis (1991). *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Forteza, José Ignacio; Juan Eloy Gelabert, Tomás A. Mantecón (coord.) (2002). *Furor et rabies: violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria.

Garibeh Louze, Antuanett (2023). *El perdón: violencia, sistema judicial y mecanismos infrajudiciales en la Europa moderna*. Universidad de Sevilla, Tesis doctoral.

Iglesias Rodríguez, Juan José (2012a). Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna. En J. J. Iglesias (ed.), *La violencia en la historia. Análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*. Huelva: Universidad de Huelva, 41-91.

Iglesias Rodríguez, Juan José (2012b). Pulsiones y conflictos: rupturas y formas de lo cotidiano. En M. Peña (ed.), *La vida cotidiana en el mundo hispánico (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Abada, 217-238.

Iglesias Rodríguez, Juan José (2012c). Deserción y conflicto. Soldados fugitivos en el entorno de la Guerra de Sucesión. En A. Jiménez Estrella y J. Lozano Navarro (coord.). *Conflictividad y violencia en la Edad Moderna. Actas de las XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Granada: Universidad de Granada y Fundación Española de Historia Moderna, 1112-1123.

Iglesias Rodríguez, Juan José (2016). Redes familiares y élites mercantiles internacionales en la Andalucía atlántica moderna (Cádiz, siglos XVI-XVII). En F. Sánchez-Montes, J. Lozano y A. Jiménez Estrella (coord.). *Familias, élites y redes de poder cosmopolitas de la Monarquía Hispánica en la Edad Moderna*. Granada: Comares, 143-169.

Iglesias Rodríguez, Juan José (2020a). Mercaderes en las urbes: los Sopranis, genoveses gaditanos en España y en América. *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 42, nº 2, 57-89.

Iglesias Rodríguez, Juan José (2020b). Cárceles gaditanas del Antiguo Régimen. El Puerto de Santa María y su entorno provincial. *Revista de Historia de El Puerto*, 64, 9-53.

Iglesias Rodríguez, Juan José (2023). La desgraciada historia de Mahamet, o el delito de bestialidad en la España moderna. En M. L. López-Guadalupe (ed.). *Vidas desveladas: cotidianidad y disciplinamiento social en la Monarquía Hispánica*. Granada: Editorial Universidad de Granada, 659-668.

Iglesias Rodríguez, Juan José (2024). Mediaciones del clero en conflictos interpersonales y colectivos en la Andalucía moderna. *Vínculos de Historia*, 13, 216-232.

Lorenzo Pinar, Francisco J. (2016). *Conflicto social y soluciones extrajudiciales en Salamanca en el siglo XVII (1601-1699)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

Mantecón Movellán, Tomás A. (1997). *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*. Santander: Universidad de Cantabria.

Mantecón Movellán, Tomás A. (2015). Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos en el Antiguo Régimen: experiencias en la Monarquía Hispánica. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año 19, vol. 2, 209-235.

Mantecón Movellán, Tomás A.; Marina Torres Arce, Susana Truchuelo García (coord.) (2020). *Dimensiones del conflicto: resistencia, violencia y policía en el universo urbano*. Santander: Universidad de Cantabria.

Maravall, José Antonio (1989^{3a}). *Poder, honor y élites en el siglo XVII*. Madrid: Siglo XXI.

Melero Muñoz, Isabel M^a. (2024). 'Si fuese menor en edad'. Mayorazgos, herederos tutelados y conflictividad en Andalucía (siglos XVII-XVIII). En F. García González y

F. J. Alfaro Pérez (eds.). *Vidas tuteladas. Familia, orfandad y dependencia en la España Moderna*. Gijón: Trea, pp. 287-304.

Merchán Álvarez (1976), Antonio. *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Real Academia de la Lengua Española. *Diccionario de la Lengua Española (DLE)*. Disponible en <https://dle.rae.es/> [27/04/2025].

Tomás y Valiente, Francisco (1994). *La tortura en España*. Barcelona: Ariel.

Tovar Pulido, Raquel (2016). Tutela y minoría de edad en la Castilla rural: prácticas cotidianas de Antiguo Régimen. *Studia historica. Historia moderna*, vol. 38, nº 2, 27-54.

Tovar Pulido, Raquel (2020). Tutelas y curatelas en la época moderna: un estudio de casos en la Andalucía rural. *Baetica. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 40, 121-146.